

EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A LOS BIENES DE IMPORTACIÓN

Decreto N° 5.071, de Gaceta Oficial N° 6.869 Extraordinario del 27/12/2024, se deroga al publicar el Ejecutivo Nacional en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6,890 de fecha 06/03/2025 el Decreto N° 5.104, mediante el cual se exonera el pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la importación definitiva de de las mercancías que se dictan en el Capítulo II.

El IVA, responde al gravamen cuya base imponible es el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 27 de la Ley que establece el IVA. En cuanto al Impuesto de importación, la tarifa Ad Valorem indicada en la columna tres (3) o cuatro (4) del artículo 37 del Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.804, Extraordinario de fecha 25/04/2024, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas.

Lo benefiarios (del Capitulo II) deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera la relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar, así como la factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los mismos. La información suministrada tendrá carácter de declaración jurada y, en consecuencia, el solicitante es responsable por la veracidad y exactitud de la misma, so pena de la pérdida de la exoneración.

Por tanto, se exonera el 90% del Impuesto de Importación, igual para el IVA, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por

los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I que forma parte integrante de este Decreto. Se exonera el Impuesto de Importación y el IVA, bajo el Decreto 5.104, las importaciones definitivas realizadas por:

(i) El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica o sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el ***Apéndice II***

(ii) El Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el ***Apéndice III***

(iii) El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico o sus órganos y entes adscritos; así como las realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o sus empresas adscritas, bajo los códigos arancelarios del ***Apéndice IV***.

Los Apéndices están inmersos en el Decreto, y el beneficio será aplicado a la fecha de registro de la Declaración de Aduanas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas. El Ejecutivo y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior (MPPEFCE) podrán respectivamente, emitir el Certificado de no Producción Nacional o Certificado de Producción Nacional Insuficiente, indistintamente que las mercancías se encuentren clasificadas en los códigos arancelarios contenidos en el Apéndice I, y el MPPEFCE bajo Resolución, "incorporar o extraer códigos arancelarios de los Apéndices de este Decreto, así como crear o eliminar Apéndices". La exoneración tiene vigencia hasta el 30/06/2025.

El presente artículo informativo, despliega una descripción e interpretación general, quedamos atentos a cualquier inquietud. Saludos cordiales,

Aldrin Vásquez
Asesor Corporativo y Tributario.

Rivera Torres & Asociados



Conversemos, estamos para asistirle. Escribe al e-mail: **administracion@riveratorresyasociados.com**

Caracas: Av. Andrés Bello. Maripérez. (0212) 793.30.35 / 42.50 / 42.43 (0424) 284.60.32